





Tumaco 06/10/2025

No. 12202501029 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

JHON JAIRO MAYORGA VIVAS

Propietario de la motonave "SEBASTIAN III" con matrícula No. CP-02-1950 San Andrés de Tumaco -Nariño

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022025004 MN SEBASTIAN III con matrícula No. CP-02-1950.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 24 de septiembre del 2025, por medio del cual se ordenó dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022025004 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIAN III identificada con matrícula No. CP-02-1950 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Corbeta GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE

Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 24 de septiembre de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 24 de septiembre de 2025

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa por presunta No.12022025004, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra de los señores Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Sebastián III identificada con matrícula CP-02-1950, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2025, ordenó lo siguiente:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Sebastián III identificada con matrícula CP-02-1950, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236, en la calidad de capitán de la motonave Sebastián III identificada con matrícula CP-02-1950, por la presunta violación a las normas de marina mercante del código No. 010 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios" del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. (...)

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

1

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Teniente de Fragata **GÓMEZ PARS DES SAMANTHA ALEJANDRA**Capitán de Puerto de Tumaco (E)